



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE	LUIS SEGUNDO CALDERÓN TORRES.
DEMANDADO	LADIS CALDERÓN TORRES Y OTROS.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00343-00.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados LADIS CALDERÓN TORRES, JOSEFA ELOISA CALDERÓN TORRES, IVÁN DE JESÚS CALDERÓN TORRES, MILADYS CALDERÓN TORRES, KATIA MARÍA CALDERÓN TORRES, PATRICIA CALDERÓN TORRES, CLARILUZ CALDERÓN TORRES, JUAN JOSÉ PINO CALDERÓN y JORGE LUIS PINO CLADERÓN, estos últimos en representación de LEDYS MERCEDES CALDERÓN TORRES, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, por no indicar la cuantía de las pretensiones a fin de establecer la caución de que trata el artículo 590-2 C.G. del P.

CUARTO: TENER al doctor LUIS ENRIQUE PAREJO RANGEL, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor LUIS SEGUNDO CALDERÓN TORRES, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00343-00.

en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c4f939538d268592f0294faf0604f7e52f48c18ffdb946e633996d79fbc107**

Documento generado en 04/09/2023 07:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>